

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E. S. D.

REF: Expediente No. **NC2018/0008680**, solicitud de patente de invención a favor de **AVERY DENNISON CORPORATION** Título: **“COMPOSICIÓN ADHESIVAS RETICULABLES MEDIANTE RADIACIÓN ACTÍNICA”**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 12909 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado el 31 de agosto de 2021.

En respuesta a las observaciones realizadas como resultado del examen de fondo, es pertinente mencionar que las reivindicaciones definen de forma clara y razonablemente general la invención, razón por la que respetuosamente disiento de los comentarios del Señor Examinador a este respecto. A continuación, sin embargo, se incluyen los argumentos y se mencionan las modificaciones realizadas para atender a cada uno de los requerimientos del señor Examinador:

1. Claridad y concisión capítulo reivindicatorio

En cuanto a las expresiones generales de la reivindicación 1, respetuosamente difiero de la opinión del Examinador ya que un inventor está en su derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando se conserve el principio de unidad de invención y no hay arte previo que afecte su patentabilidad como se muestra a continuación. Es decir, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado y no solamente a las modalidades preferidas. Adicionalmente, me permito resaltar que la sección 2.6.5.1 de la Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad (en adelante la Guía de la SIC) establece que el significado y el alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y tiene que ser claro para la persona medianamente versada en la materia con la sola lectura de las reivindicaciones, sin embargo, si la palabra tiene un significado especial debe definirse en el Capítulo Descriptivo.

En el presente caso, cualquier persona medianamente versada en la materia que trabaje en el campo de la presente invención sabría y además entendería la expresión *“monómero que tiene uno o más enlaces etilénicamente insaturados”*, ya que dicho versado sabría que un

monómero es una molécula de pequeña masa molecular que unida a otros monómeros por medio de enlaces químicos forman macromoléculas llamadas polímeros, además, dichos monómeros son unidades básicas o moléculas orgánicas relativamente simples, con estructura definida, estabilizada y específica. Particularmente, el Capítulo Descriptivo en su página 6 describe que los términos polimeriza o polimerización se refieren a un proceso para hacer reaccionar monómeros entre sí en una reacción química para formar un polímero.

Así las cosas, es evidente que cualquier versado entiende perfectamente la expresión objetada, pero si hipotéticamente no la entendiese, este podría revisar el Capítulo Descriptivo y con la simple lectura de dicha página se encontraría en capacidad de entender que el monómero es la unidad repetitiva que reacciona consigo mismo para formar un polímero. Además, una muestra adicional de que la expresión objetada no es general corresponde a que el Capítulo Reivindicatorio no está reclamando cualquier monómero, sino por el contrario, es un monómero que tiene ciertas limitaciones estructurales, ya que esta expresión menciona que uno o más enlaces de dicho monómero debe ser un etileno insaturado. En este sentido, la expresión objetada no corresponde a un término o expresión general ya que cualquier versado solo con su conocimiento en el campo técnico se encuentra en la capacidad de entender el término objetado y el alcance reclamado por la presente invención, sin mencionar que este podría reproducir la presente invención basándose únicamente en la lectura del Capítulo Reivindicatorio Modificado. Así las cosas, considero superada la objeción al respecto.

Ahora bien, las expresiones *“el primer iniciador de radiación actínica se activa en una o más primeras longitudes de onda de activación”* y *“el segundo iniciador de radiación actínica se activa en una o más segundas longitudes de onda de activación”* en la reivindicación 1 son totalmente claras y concisas para cualquier persona medianamente versada en la materia, ya que esta trabajando en el presente campo técnico sabe que un iniciador es una molécula que permite comenzar o dar inicio al procesos de polimerización, es decir, gracias a estos iniciadores las reacciones de polimerización se pueden llevar a cabo porque de cierta manera es lo que permite que se activen los monómeros. Sin embargo, y contrario a lo señalado por el Examinador, dichos iniciadores no corresponden a términos generales, sino que comprenden características esenciales estructurales que permiten limitar el alcance de la invención.

Particularmente, dicho versado entendería que el primer y segundo iniciador si o si deben activarse por medio de radiación, particularmente, radiación actínica o UV, a longitudes de onda específicas. Además, si hipotéticamente dicho versado no estuviese seguro de la definición de dicha expresión, este podría recurrir al Capítulo Descriptivo, el cual en la página 7 describe que un primer iniciador de radiación actínica en muchas aplicaciones sirve para polimerizar, por ejemplo, un adhesivo; y un segundo iniciador de radiación actínica que es útil para reticular, por ejemplo, un adhesivo, en donde el segundo iniciador es sustancialmente no fotoactivo a las longitudes de onda de activación del primer iniciador. Asimismo, la página 9 describe que los iniciadores podrían seleccionarse de *benzofenona, acetofenona, acilfosfina, tioxantona, derivados de estos compuestos y compuestos similares*.

Por todo lo anterior, es claro que cualquier persona medianamente versada en la materia entendería la expresión objetada y no necesita de una definición específica para la total comprensión de la misma, por el contrario, al leer cualquiera de las reivindicaciones que comprenden dicha expresión, su conocimiento en el área le permite entender cada una de las reivindicaciones sin tener que leer el Capítulo Descriptivo o buscar la definición de esta, por lo que considero superada la objeción al respecto.

Respecto a la expresión “*al menos*” respetuosamente difiero de la opinión del Examinador, debido a que el inventor tiene derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, **sin importar la amplitud de éste**, incluido el término objetado, ya que limitar dicho término con rangos específicos (como lo sugiere el Examinador) sería una restricción injusta del alcance al que el solicitante tiene derecho. En este caso, la persona medianamente versada en la materia puede comprender perfectamente que el término “*al menos*” se refiere a un requisito mínimo de elementos que las reivindicaciones deben comprender para reproducir la invención, particularmente, la presente invención reclama como dicho requisito mínimo el que la composición comprenda como mínimo un monómero. Por ende, una persona medianamente versada en la materia se encuentra en plena capacidad de comprender con claridad el alcance de dicha expresión y, por consiguiente, de la materia reclamada en la invención, pues notaría que éste se encuentra dentro de la materia divulgada en el Capítulo Descriptivo y sería capaz de reproducir la materia reclamada sin acudir a experimentación adicional excesiva.

Ahora bien, el Examinador señala que al incluir el término “*al menos*” la protección se extiende incluso a monómeros no mencionados en la descripción, sin embargo, difiero de la objeción del Examinador ya que el término objetado no permite ampliar el alcance de la invención, sino por el contrario, este muestra claramente los requisitos mínimos que deben tener las características esenciales de la presente invención, para que de esta manera cualquier persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la presente invención sin necesidad de llevar a cabo una experimentación exhaustiva. Ahora bien, dichos monómeros que el versado podría elegir tienen que encontrarse dentro del alcance de la presente invención y estar adecuadamente soportados por el Capítulo Descriptivo, por lo que es completamente imposible que se elija cualquier monómero que exista en la química orgánica, particularmente, la química macromolecular. Así las cosas, considero superada la objeción al respecto ya que el término objetado no es impreciso sino por el contrario, permite entender por completo el alcance de la presente invención.

Ahora bien, respecto a la objeción de producto por proceso y resultados a alcanzar de las reivindicaciones 6 a 9, respetuosamente difiero de la opinión del Examinador. En primer lugar, me permito señalar que la sección 2.6.4.2 de la Guía de la SIC establece que una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y, además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger. Por lo tanto, las reivindicaciones 6 a 9 están correctamente definidas, ya que comprenden todas las características estructurales mencionadas por la reclamación independiente y, además, reclaman características adicionales que permiten limitar la invención, cumpliendo con los requisitos del Manual Andino de Patentes y la Guía de la SIC.

En segundo lugar, me permito resaltar que la sección 2.6.5.4 establece que las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen diferente del estado de la técnica. En los sectores de química y farmacia, los elementos que conforman las invenciones son: composiciones, entonces las características esenciales estructurales son el compuesto activo, excipientes, proporciones, cualidades de los excipientes o de la composición. En el presente caso, las reivindicaciones 6 a 9 reclaman la viscosidad de la composición, lo cual corresponde a una cualidad de la composición ya que esta hace referencia a las características o rangos que puede tener la composición. Además, dichas reivindicaciones mencionan la temperatura en la que se obtiene dicho rango de viscosidad limitando aún más la invención y definiendo adecuadamente la composición, ya que la temperatura en este caso no corresponde a una condición de proceso, sino que se refiere a que con dicha temperatura la composición se encuentra o logra encontrarse en una cualidad específica. Así las cosas, es completamente claro que las reivindicaciones 6 a 9 no reclaman resultados a alcanzar ni corresponden a reivindicaciones de producto por proceso ya que dichas reivindicaciones reclaman características esenciales que permiten entender el alcance de la presente invención, definir el mismo y que un versado en la materia logre reproducir el mismo, por lo que considero superada la objeción al respecto.

En cuanto al preámbulo de las reivindicaciones, me permito señalar que la sección 2.6.2 de la Guía de la SIC establece que las reivindicaciones pueden presentarse de acuerdo con la estructura: “Preámbulo – enlace gramatical – parte característica”. En donde, el preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención y las características conocidas en el estado de la técnica. Así las cosas, respetuosamente difiero la opinión del Examinador ya que en el presente caso el preámbulo de las reivindicaciones si menciona el objeto de la invención, el cual corresponde a una composición. Ahora bien, en este punto vale la pena destacar que el Examinador sugiere modificar el preámbulo de las reivindicaciones, y menciona que este debe ser coincidente con el título de la invención, sin embargo, la Guía de la SIC establece que este suele coincidir con el título, en donde el término “suele” se refiere a tener como costumbre hacer determinada cosa.

Sin embargo, el hecho que sea una costumbre no quiere decir que sea mandatorio, por lo que el solicitante no se encuentra en ninguna obligación de cambiar el preámbulo de las reivindicaciones de la presente invención, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia se encuentra en plena capacidad de entender cuál es la materia que se pretende proteger con la sola lectura de las reivindicaciones, y obviamente el preámbulo de las mismas. Por lo tanto, las reivindicaciones están correctamente definidas, ya que comprenden todas las características estructurales y mencionan el objeto que se pretende reclamar por medio del preámbulo cumpliendo con los requisitos del Manual Andino de Patentes y la Guía de la SIC. Por todo lo anterior, considero superada la objeción al respecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, considero respetuosamente que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad y concisión establecidos en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender inequívocamente el alcance de la materia reclamada.

2. Descripción

Respecto a la objeción del Capítulo Descriptivo, respetuosamente difiero de la opinión del Examinador ya que dicho Capítulo claramente expone las diferencias y ventajas con respecto al arte previo y menciona el problema técnico y la solución del mismo.

En particular, dicha Capítulo Descriptivo en sus páginas 1 a 4 describe que se conocen en la técnica sistemas poliméricos curables mediante UV tales como diferentes adhesivos y revestimientos. De forma típica, la exposición a luz UV con una duración e intensidad suficientes da como resultado la reticulación del polímero y, en determinados sistemas, la polimerización de los monómeros o de otras especies. El curado frecuentemente da como resultado el refuerzo o el endurecimiento del sistema. Aunque se conoce bien una amplia gama de equipos y prácticas para curar sistemas poliméricos, la mayoría, si no todos, tienen limitaciones en la flexibilidad y/o solamente pueden utilizarse asociados a sistemas poliméricos específicos que tienen requisitos de curado específicos. Por consiguiente, existe la necesidad de nuevas estrategias para curar sistemas adhesivos y nuevas composiciones adhesivas que se puedan preparar, almacenarse si se desea, y aplicarse selectivamente o procesarse adicionalmente. Las dificultades e inconvenientes asociados con los enfoques anteriores se abordan en la presente materia objeto siguiente. La presente invención proporciona una composición que comprende al menos un monómero que tiene uno o más enlaces etilénicamente insaturados en la cual la composición se puede procesar con facilidad para formar un adhesivo.

La composición comprende también un primer iniciador para polimerizar el al menos un monómero para formar un preadhesivo, activándose el primer iniciador a una o más primeras longitudes de onda de activación. La composición comprende adicionalmente un segundo iniciador de radiación actínica para reticular al menos parcialmente el preadhesivo, activándose el segundo iniciador a una o más segundas longitudes de onda de activación del segundo iniciador, y siendo el segundo iniciador no fotoactivo a la una o más longitudes de onda de activación del primer iniciador.

Por todo lo anterior, es totalmente claro que el Capítulo Descriptivo de la presente invención cumple con todos los requisitos de claridad y concisión del Manual Andino de Patentes y la Guía de la SIC, ya que dicho Capítulo describe, el arte previo, las diferencias con este, el problema técnico y la solución que plantea la invención para el mismo. Por lo tanto, cualquier persona medianamente versada en la materia se encuentra en plena capacidad de comprender y reproducir la presente invención sin necesidad de llevar a cabo una experimentación exhaustiva, sino tan solo leyendo el Capítulo Descriptivo de la mismas, por lo que considero superada la objeción al respecto.

3. Nivel Inventivo

Respecto al nivel inventivo de la invención, de manera atenta me permito resaltar que contrario a los señalamientos expuestos en el Oficio No. 12909, la presente invención cumple con los lineamientos del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

D1 divulga un conjunto de adhesivo sensible a la presión multicapa que comprende al menos una primera capa adhesiva sensible a la presión superpuesta a una segunda capa de polímero, en el que un precursor líquido curable de la primera capa de polímero adhesivo sensible a la

presión comprende un copolímero de (met) acrilato de baja Tg y un copolímero de (met) acrilato de alta Tg que tiene un peso molecular promedio en peso (Mw) superior a 20.000 Daltons. D1 también se refiere a un método de fabricación de tal conjunto adhesivo sensible a la presión y usos del mismo. Sin embargo, D1 en ninguna parte del documento menciona un primer y un segundo iniciador de radiación actínica los cuales son características esenciales de la composición que se reclama en la presente invención. Además, D1 tampoco enseña o sugiere que al menos uno del primer y segundo iniciador es un monómero polimerizable que contiene un resto fotoiniciador. Asimismo, la presente invención reclama que, tras la activación del primer iniciador, el al menos un monómero se polimeriza para formar un preadhesivo, pero D1 no enseña o sugiere dicha característica.

Así las cosas, las enseñanzas de D1 no son suficientes para que una persona medianamente versada en la materia pueda obtener la presente invención, ya que realmente D1 no menciona ni guía a dicha persona a llegar de manera obvia a la composición que aquí se reclama, ya que dicho documento no menciona ni sugiere los componentes de la invención ni las características de los mismos. En este sentido la única manera de que la persona medianamente versada en la materia logre obtener la presente invención es realizando una inversión tanto económica como intelectualmente para de esta manera llevar a cabo una experimentación exhaustiva y aún así nada asegura que dicho versado pudiese obtener la materia aquí reclamada.

Además, en este punto vale la pena señalar que la Guía de la SIC en la sección 2.13.5 establece que el examinador debe presentar los documentos relevantes que anulen el nivel inventivo de la invención en estudio y el examen de cómo las divulgaciones previas inducen a la persona del oficio normalmente versada en la materia a realizar la invención sin que se hubiese requerido de su parte investigación alguna. En el presente caso el Examinador señala que D1 es el documento más cercano de la presente invención, y, además, que este mismo es considerado como el documento que permite superar las deficiencias del mismo. No obstante, y después de mencionar las múltiples diferencias entre la presente invención y D1 es evidente que dicho documento no debería ser considerado como el documento del arte previo más cercano a la presente invención ya que este no enseña ni sugiere solo o en combinación consigo mismo la composición de la presente invención y mucho menos las características esenciales que definen a la misma, es decir lo componentes que comprende la composición, ya que D1 no menciona en dicho documento la materia que se pretende proteger y así la única vía por la que un versado en la materia hipotéticamente pudiera obtener la invención es proveer de su parte una investigación.

Ahora bien, contrario a lo establecido por la Examinadora, la composición de la presente invención tiene un efecto técnico, el cual corresponde a que la composición reclamada se puede proporcionar con una viscosidad más baja después de que se haya activado el primer iniciador de radiación actínica, en donde la viscosidad más baja permite que el prepolímero a granel se mueva y se recubra fácilmente sobre un sustrato y luego el prepolímero se reticula con el polímero final en la segunda longitud de onda. Además, dado que al menos uno de los primeros y segundos iniciadores de radiación actínica es polimerizable con el al menos un monómero según la presente invención, el producto polimerizado resultante tiene una limpieza química más alta deseable para muchas aplicaciones, tales como el contacto con alimentos y el envasado farmacéutico.

Específicamente, el primer y/o segundo iniciador se convierte(n) en parte del propio polímero y, por lo tanto, no está disponible para migrar, lo que de otro modo sería inaceptable desde una perspectiva de toxicidad.

Por todo lo anterior, es completamente claro que la presente invención tiene un efecto técnico asociado a las características esenciales de la invención, las cuales no son divulgadas en D1. De hecho, como bien se conoce, una invención no tiene nivel inventivo cuando la combinación de los elementos que proveen la solución está revelada en el estado de la técnica, sin embargo, esto no ocurre en el presente caso, ya que la composición tiene características que implican un conjunto de componentes distintos con características distintas y además un avance técnico comparado con el arte previo. Por lo tanto, para determinar si una invención no tiene nivel inventivo, es necesario que el Examinador deba hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la invención que se está evaluando.

Además, me permito resaltar que el problema técnico objetivo que subyace a la presente invención es proporcionar una composición que debería tener una mayor limpieza química, así como una mayor flexibilidad de procesamiento. En este punto me permito señalar que el hecho sorprendente de que la limpieza química y la flexibilidad de procesamiento pueden aumentarse utilizando un primer y segundo iniciadores de diferentes longitudes de onda de activación, en el que al menos uno de los iniciadores es polimerizable con el al menos un monómero, no se enseña en D1. Por consiguiente, una persona medianamente versada en la materia que intente resolver el problema técnico identificado anteriormente y que tenga conocimiento del documento D1 no podría llegar al objeto de la nueva reivindicación 1 de ninguna manera, esta tendría que llevar a cabo una experimentación exhaustiva y ni así se podría asegurar que dicha persona obtendría la materia aquí reclamada.

Por todo lo anterior, si una persona medianamente versada en la materia combinara las enseñanzas de D1 consigo mismo, de ninguna manera podría llegar a la presente invención, puesto que dicha persona enfrentaría un gran número de incompatibilidades técnicas entre las composiciones divulgadas en D1 lo que hace que la combinación de las enseñanzas de este no sea obvia. Particularmente, no hay nada en D1 que guíe a la persona medianamente versada en la materia a una composición, la cual comprenda un primer y un segundo iniciador de radiación actínica, donde al menos uno del primer y segundo iniciador es un monómero polimerizable que contiene un resto fotoiniciador, y donde tras la activación del primer iniciador, el al menos un monómero se polimeriza para formar un preadhesivo. Por lo tanto, al combinar las enseñanzas de D1 con el mismo ninguna persona medianamente versada en la materia podría llegar a la presente invención puesto que D1 independientemente o en combinación divulgan las características esenciales de la presente invención.

Ahora bien, en cuanto a las reivindicaciones 2 a 19, estas corresponden a reivindicaciones dependientes de la reivindicación 1 o que comprenden las características esenciales que esta reclama, por lo que cualquier persona medianamente versada en la materia entendería que estas comprende todas las características de la reivindicación independiente de la que dependen directa o indirectamente y además adicionan características adicionales que permiten alejar a la presente invención del arte previo citado.

Por lo tanto, las reivindicaciones 2 a 19 se diferencian de D1, por las características mencionadas anteriormente y deberían ser consideradas como inventivas a la luz de dichas diferencias con el arte previo citado.

En este sentido, es totalmente claro que cualquier persona medianamente versada en la materia tendría diversas dificultades para adaptar las características divulgadas en Da el mismo, y además elegir cual de dichas características son aplicables para obtener la materia reclamada en la presente invención.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, me permito manifestar que para determinar si una invención tiene o no nivel inventivo, siempre es necesario considerar cada uno de los elementos, y características establecidas en la materia reclamada como un **todo** y no como porciones separadas de una misma invención, ni tampoco omitiendo aquellas características que son claves para una invención, más aún cuando dichas características se derivan de reivindicaciones independientes.

Además de lo anterior, es relevante considerar que tal y como lo expone el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los países de la Comunidad Andina *“Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica”*¹, por lo anterior, me permito llamar la atención de la Examinadora en el hecho que cada invención es de cierta medida una combinación de elementos relacionados entre sí, por lo que no es suficiente afirmar que dichos elementos y/o características ya habían sido previamente divulgados, partiendo de combinaciones de enseñanzas convenientes, y que por ende, la combinación de fracciones de diferentes documentos permiten la deducción obvia de la invención reclamada.

Por el contrario, en primera instancia es importante entender que el nivel inventivo es un proceso creativo e innovador en donde la cuestión para el Examinador se enfoca en si la invención reivindicada es o no evidente para un técnico en la materia.² Por lo tanto, para determinar si una invención posee nivel inventivo, es indispensable determinar si los elementos y/o características ya conocidas podrían haberse combinado para dar como resultado una invención particular, tal y como la definida por la presente solicitud.

Así, considerando lo anterior, me permito resaltar que el análisis de nivel inventivo expuesto en el Oficio 12909 es errado y de ninguna manera podría afirmarse que la materia de la presente solicitud, tal y como se encuentra adjunta al presente Memorial de respuesta, es evidente u obvia a la luz de las enseñanzas de D1.

¹ Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los países de la Comunidad Andina, Sección 10.

² Ibidem.

Es más, no es posible prever la composición de esta solicitud y discutido anteriormente, a partir de la lectura del arte previo citado, ya que las invenciones de patente tienen nivel inventivo cuando el producto o procedimiento no es fácilmente derivable por la persona medianamente versada en la materia o cuando presentan un efecto inesperado o mejorado impredecible de los documentos citados, como en la presente invención. Por lo anterior, nada en el arte previo sugiere ni enseña esta invención.

En conclusión, como se resalta en Artículo 18 de la Decisión 486, las invenciones deberían considerarse como inventivas cuando la materia reclamada no puede ser derivada del arte previo. Por lo tanto, es claro que la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D1, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la materia reclamada, ni podría esperar que ésta presentase las propiedades que en efecto reviste.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio.
- Tasas de modificación y claims adicionales

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Calle 70 A No. 4 – 41